



## **RESOLUCIÓN N° 0687-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 14 de julio del 2023

### **VISTO:**

El Expediente N° 655-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **40.45 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Llauta, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Ayacucho”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el artículo 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia<sup>3</sup> aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL N° 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 3) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio N° 1290-2023-MTC/24.11 (S.I. N° 14515-2023) presentado el 06 de junio del 2023, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”<sup>13</sup>,

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
  - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

emitiéndose el Informe Preliminar N° 01721-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de julio del 2023, a través del cual concluyó que, revisada las bases gráficas con que cuenta esta Superintendencia, “el predio” no se superpone sobre propiedad estatal, ni sobre predios inscritos, tampoco sobre procedimientos vigentes solicitados a esta Superintendencia, que revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal y la documentación técnica, no se advirtieron observaciones técnicas. Por otro lado, señaló que según la imagen del Google Earth se observa que el predio presenta construcciones y de encontrarse próximo a pocas viviendas agrupadas que aparentemente conformarían el centro poblado de Llauta;

8. Que, respecto a esto último advertido, se precisa que “el administrado” señaló que con fecha 20 de junio del 2022 se realizó la inspección técnica de “el predio”, por lo que advirtió que en el mismo se realizan actividades de telecomunicaciones, que hay una construcción de Nodo AY-0175-LLAUTA, el cual tiene un acceso a nivel. Se encuentra construido con muros de albañilería caravista, columnas, vigas y techo aligerado de concreto armado, que el ingreso al nodo es a través de una puerta metálica del tipo acanalado y que, “el predio” se encuentra ocupado por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A.;

9. Que, al no haberse advertido observaciones dentro de la calificación atenuada que realiza esta Superintendencia, resulta importante precisar que de la revisión del plan de saneamiento físico legal, “el administrado” declaró que “el predio” no cuenta con inscripción registral, por lo que no presenta cargas ni gravámenes, no presenta superposición con concesiones mineras vigentes, no presenta procesos judiciales inscritos, no se superpone a Reservas Naturales, no presenta superposición con Recursos Hídricos ni fajas de servidumbre, ni superposición con predios rurales, comunidades campesinas o comunidades nativas;

10. Que, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad N.º 147808-2023) expedido el 02 de febrero del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 000527-2023-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 18 de enero del 2023, mediante el cual, al Oficina Registral de Nasca informó, que: *“Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas en datum WGS84 transformada al datum PSAD56, utilizando la herramienta Arc Map 10.3.1 y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio, de acuerdo a nuestra base cartográfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes, según nuestra base cartográfica”*;

11. Que, respecto de lo antes mencionado, ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

12. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

- 
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

15. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Ayacucho”, tal y como se señala en la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico-Ubicación suscritos y autorizados por el verificador catastral Wilder Alfredo Gómez Castro;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>14</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0814-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de julio del 2023.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, respecto del área de **40.45 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Llauta, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Ayacucho”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XI–Sede Ica, Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

<sup>14</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMÉTRICO

- 1. PROYECTO : INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION AYACUCHO
2. CODIGO DE PLANO : LLAUTA-01
3. DENOMINACION : NODO DE TRANSPORTE LLAUTA
4. SOLICITANTE : Direccion de Adquisicion de Predios y Asuntos Socio Ambientales Programa Nacional de Telecomunicaciones Ministerio de Transportes y Comunicaciones

5. UBICACION

LOCALIDAD : Llautá
DISTRITO : Llautá
PROVINCIA : Lucanas
DEPARTAMENTO : Ayacucho

6. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Tipo de Plano : Perimétrico
Escala : 1/100
Fuente : Levantamiento con equipo topográfico
Tipo de predio : Rural
Datum horizontal : WGS 84
Sistema de proyección : UTM
Zona : 18 Sur

7. ANTECEDENTES REGISTRALES:

El perímetro del área en consulta, ha sido elaborado de acuerdo a los trabajos de levantamiento topográfico realizado en campo, determinándose que se encuentra dentro de un área sin antecedentes registrales.

Handwritten signature of Wilder Alfredo Gomez Castro

WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO
INGENIERO CIVIL
CIP N° 221414
Verificador Catastral N° 017596VCPZRIX





## 8. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE/Fondo	Lado D-A con: 4.35 m	POSESIÓN DE TERCEROS
OESTE/Izquierdo	Lado C-D con: 9.30 m	POSESIÓN DE TERCEROS
ESTE/Derecho	Lado A-B con: 9.30 m	POSESIÓN DE TERCEROS
SUR/Frente	Lado B-C con: 4.35 m	POSESIÓN DE TERCEROS

## 9. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de **0.0040 ha (40.45 m<sup>2</sup>)** y un perímetro con una longitud de **27.30 m**

## 10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA EN CONSULTA							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.30	90°0'0"	508666.5644	8425202.9953	508890.8172	8425567.6167
B	B-C	4.35	90°0'0"	508661.4860	8425195.2043	508885.7388	8425559.8257
C	C-D	9.30	90°0'0"	508657.8418	8425197.5797	508882.0946	8425562.2011
D	D-A	4.35	90°0'0"	508662.9203	8425205.3707	5088871731	8425569.9921
<b>TOTAL</b>		<b>27.30 m</b>					

## 11. ZONIFICACION:

Sin zonificación asignada.

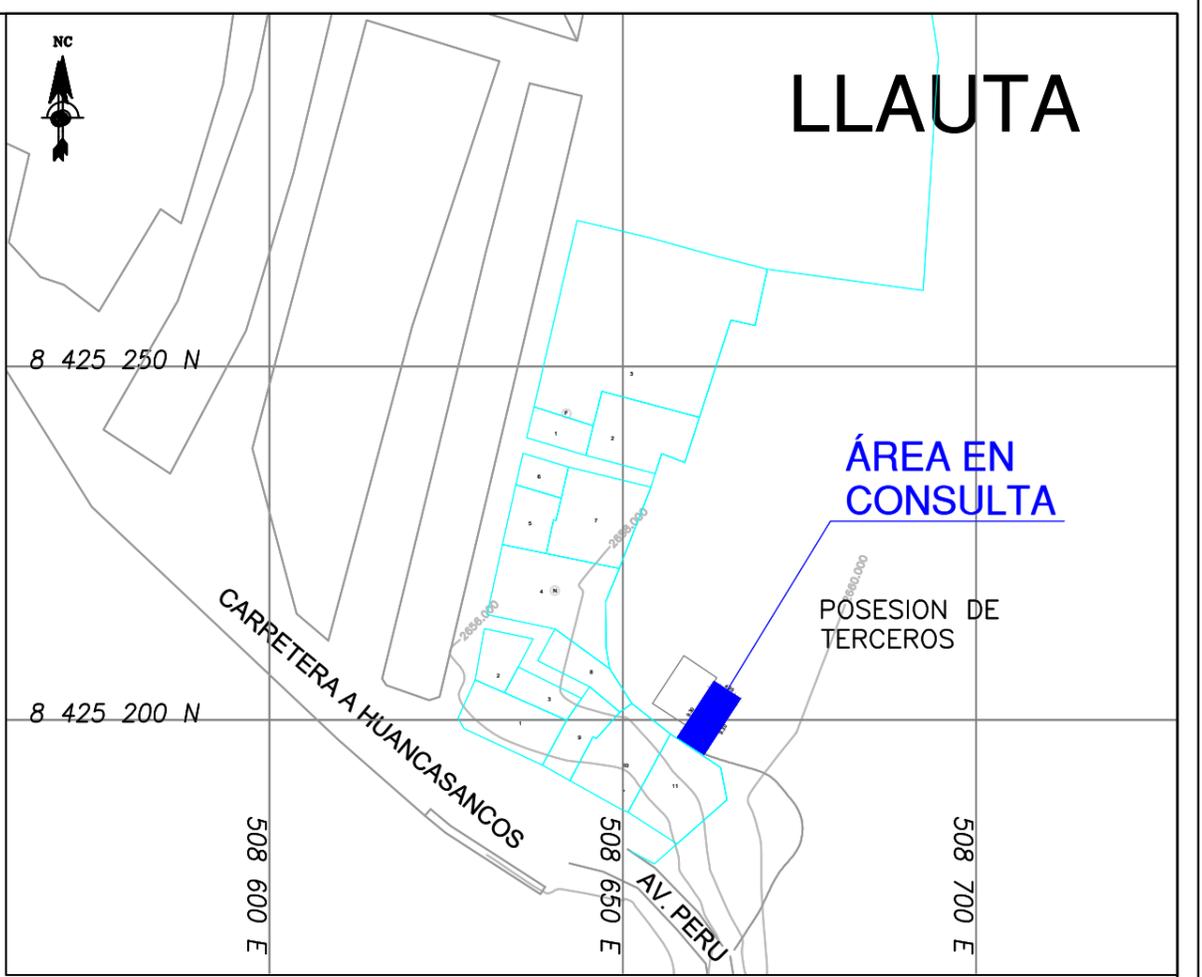
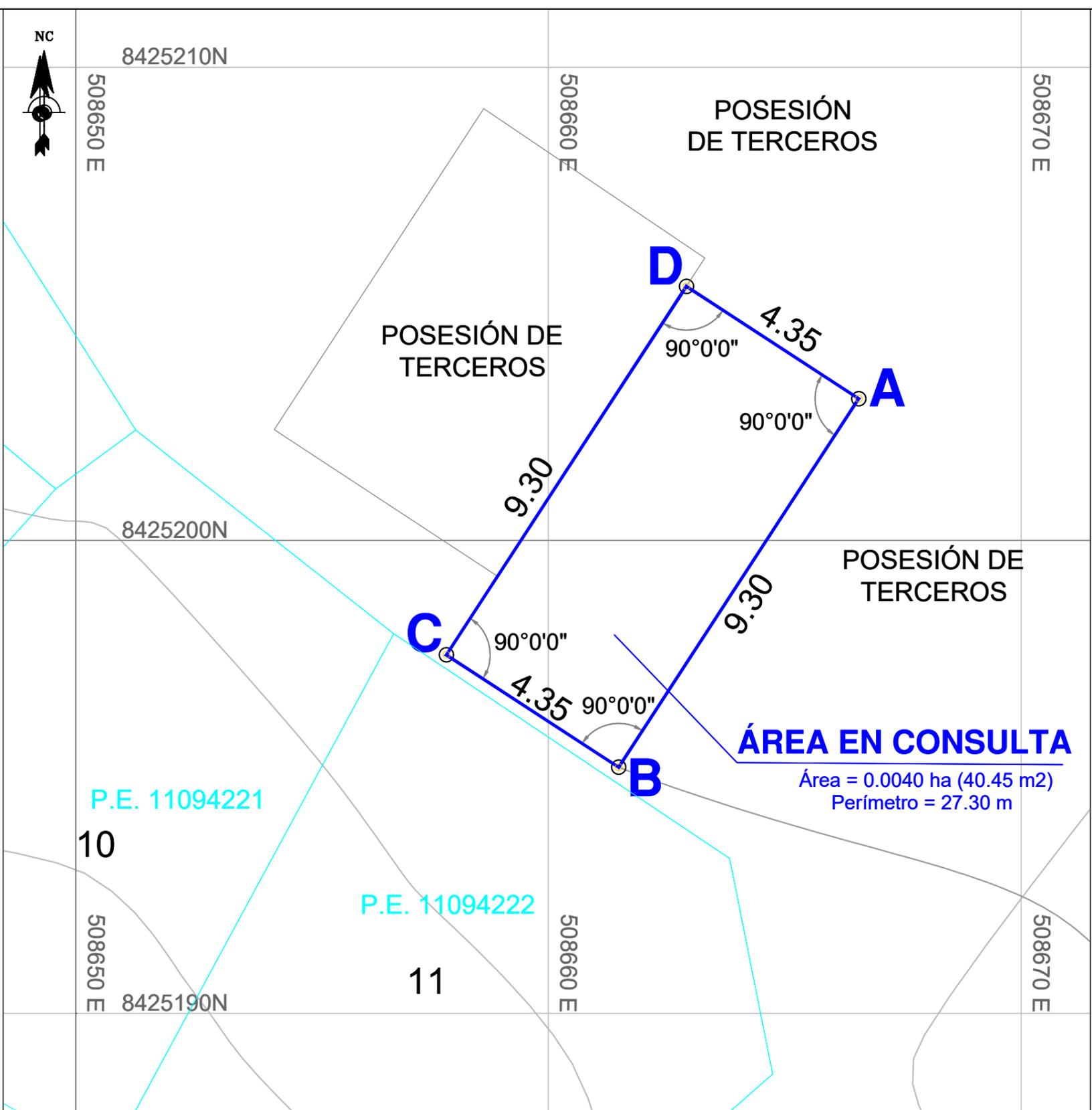
## 12. OBSERVACIONES

La presente documentación técnica se ha elaborado en base al levantamiento topográfico realizado sobre el predio, utilizando equipos geodésicos GPS R8 doble frecuencia.

Lima, febrero de 2023

**WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO**  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 221414  
Verificador Catastral N° 017596VCPZRIX





PLANO UBICACION  
Escala: 1/1000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - AREA EN CONSULTA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.30	90°0'0"	508666.5644	8425202.9953	508890.8172	8425567.6167
B	B-C	4.35	90°0'0"	508661.4860	8425195.2043	508885.7388	8425559.8257
C	C-D	9.30	90°0'0"	508657.8418	8425197.5797	508882.0946	8425562.2011
D	D-A	4.35	90°0'0"	508662.9203	8425205.3707	508887.1731	8425569.9921
TOTAL		27.30	360°0'0"				

AREA = 40.45 m2  
PERIMETRO = 27.30 ml.

*Wilder Gomez Castro*  
WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO  
INGENIERO CIVIL CIP Nº 221414  
Verificador Catastral Nº 017596VCPZRIX

LEYENDA

AREA EN BUSQUEDA	
LIMITE DE PROPIEDAD	

<b>PERÚ</b> Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL	Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales
DEPARTAMENTO: AYACUCHO PROVINCIA: LUCANAS	<b>PERIMETRICO Y UBICACION</b>	
LOCALIDAD: LLAUTA	FUENTE: TOPOGRAFIA DAPA DATUM: WGS84	FECHA: FEBRERO 2023 HEMISFERIO SUR: ZONA 18
SISTEMA DE PROYECCION: UTM	ESCALA: INDICADA	PARTIDA REGISTRAL: -

PLANO PERIMETRICO  
ESCALA: 1/100

Este es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 6239512M04